



I. **Vistos**, la Resolución Directoral N° 000197-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de agosto de 2025, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Ernesto Flores Palla; y,

II. **Considerando:**

1. Que, mediante Resolución Directoral N° 000197-2025-DGDP-VMPCIC/MC de 11 de agosto de 2025, se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del señor Ernesto Flores Palla (**en adelante, el Administrado**) por los hechos imputados mediante la Resolución Subdirectoral N° 000005-2024-SDPCICI-DDC- TAC/MC del 15 de noviembre de 2024;
2. Que, mediante la Carta N° 000440-2025-DGDP-VMPCIC/MC de 12 de agosto de 2025, se notificó al Administrado, la Resolución Directoral N° 000197-2025-DGDP-VMPCIC/MC; el 21 de agosto de 2025;
3. Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217° del TUO de la LPAG¹, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración y apelación;
4. Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG², los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio;

¹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 217.- Facultad de contradicción

(...)

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

(...)

² **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 218.- Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)

5. Que, en el artículo 222 del TUO de la LPAG³, se establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;
6. Que, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 de los artículos 142 y 147 del mismo texto legal⁴;
7. Que, en el caso concreto, la Carta N° 000440-2025-DGDP-VMPCIC/MC fue notificada, al domicilio del Administrado, el 21 de agosto de 2025, por lo que, el plazo máximo que tenía para poder impugnar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000197-2025-DGDP-VMPCIC/MC vencía el 11 de agosto de 2025;
8. Por lo expuesto, debido a que el Administrado no ha presentado ningún recurso administrativo, corresponde declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000197-2025-VMPCIC/MC de 11 de agosto de 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 005-2019-MC y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000197-2025-DGDP-VMPCIC/MC que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el señor Ernesto Flores Palla, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a el señor Ernesto Flores Palla.

³ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁴ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta

(...)

Artículo 147. - Plazos improrrogables

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase la presente resolución a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Tacna, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL